

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-SALOR,  
PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN  
AL CONSUMIDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN  
Y DEFENSA DE LA PERSONA CONSUMIDORA EN EXTREMADURA**

En Mérida, a 26 de Julio de 2006

De una parte, el Excmo. Sr. don **GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA**, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 23/2003, de 27 de junio, (D.O.E. nº 75, de 28 de junio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por los arts. 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, **D. SANTOS JORNA ESCOBERO**, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor, actuando en representación de la misma.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de Colaboración y

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la protección y defensa de los consumidores y usuarios constituye uno de los principios rectores de la política social y económica, como así se consigna en el art.51 de la Constitución Española de 1978.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo establecido por el art.8.7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario.

MÉRIDA. 07 NOV. 2006



EL FUNCIONARIO,

Fdo.: José Antonio Albarrán Vivas

La Consejería de Sanidad y Consumo, a tenor del Decreto del Presidente 26/2003 de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 80/2003 de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, tiene atribuida la competencia en materia de protección y defensa de los consumidores.

**SEGUNDO.-** La Administración Local tiene competencia en la materia objeto del presente convenio a tenor de lo previsto en el art.25.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a los municipios competencia en todo caso "...en...defensa de consumidores y usuarios".

**TERCERO.-** La posibilidad de establecer Convenios interadministrativos entre las distintas Administraciones está recogida en los arts. 57 de la Ley 7/1985 y art.110 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los arts. 49 y 51 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**CUARTO.-** Las Entidades aquí representadas tienen interés en celebrar este Convenio con la finalidad de acercar los servicios en materia de consumo al ciudadano, fomentando su participación como el mejor mecanismo de prevención ante los riesgos potenciales que pueden surgir en el actual mundo consumidor.

Por ello proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto

1. El presente Convenio tiene por objeto el facilitar el acceso de los sectores de población más desfavorecida a los recursos que la Administración Autonómica desarrolla en materia de consumo, así como fomentar el consumo racional y saludable.

MÉRIDA. 07 NOV. 2005  
 EL FUNCIONARIO,  
 Fdo.: José Antonio Albarán Vivas

2. Para la gestión del Convenio se crea el CONSORCIO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR, como instrumento de organización común para el cumplimiento del presente Convenio, materializándose así las recíprocas relaciones de colaboración entre las Administraciones firmantes.

3. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio el Consorcio de Información al Consumidor creará CENTROS MANCOMUNADOS DE CONSUMO en cada una de las Áreas de Consumo que se definen en el Anexo I del presente Convenio, como mecanismo de mediación que permita facilitar el acceso de la población a la información en materia de consumo y solucionar de manera rápida, clara y eficaz las reclamaciones de los consumidores, localizado en el ámbito geográfico delimitado en este Convenio.

#### Segunda.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende al ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor firmante del presente Convenio y de las demás Mancomunidades de Municipios que se adhieran al mismo, agrupadas por Áreas de Consumo en la forma establecida en el Anexo I del presente Convenio.

#### Tercera.- Personalidad jurídica, fines y régimen de organización y funcionamiento del Consorcio de Información al Consumidor

1. El Consorcio de Información al Consumidor se constituye como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

2. El Consorcio tiene como fines la creación y el desarrollo de un Centro Mancomunado de Consumo en cada una de las Áreas de Consumo, a fin del cumplimiento de los objetivos establecidos en el apartado primero de la Cláusula Primera del presente Convenio, así como en sus Estatutos.

3. Su régimen orgánico, funcional y financiero será el establecido en sus Estatutos, que se incorporan como Anexo II al presente Convenio. Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que fijen los Estatutos.

4. Su sede se encuentra en c/ Adriano, 4 en Mérida.

**COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL.**

MÉRIDA. 07 NOV. 2006

EL FUNCIONARIO,



Fdo.: José Antonio Albarrán Vivas

#### Cuarta.- Centro Mancomunado de Consumo

1. El Centro Mancomunado de Consumo que se cree en cada Área de Consumo tendrá como funciones informar y servir de enlace con las Oficinas de Información al Consumidor existentes en las entidades locales firmantes del presente Convenio.
2. Estará compuesto por personal contratado por el Consorcio de Información al Consumidor al efecto.
3. Tendrá su sede en el local que a tal efecto destine el Consorcio de Información al Consumidor, a propuesta del representante de las mancomunidades de municipios del Área de Consumo que forme parte del Consejo de Administración del Consorcio. El local de cada Centro Mancomunado de Consumo será cedido por una de las mancomunidades integrantes del Área de Consumo correspondiente.

#### Quinta.- Obligaciones de las partes

1. Para la ejecución del Convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

- La Consejería de Sanidad y Consumo aportará al Consorcio en el ejercicio 2006 la cuantía de trescientos treinta y seis mil euros (336.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.443B.489.00 proyecto de gasto 2006180020005000, que deberá destinarlo al cumplimiento del presente Convenio.

La aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo será abonada de la siguiente forma:

- El 50% del total, a la firma del presente Convenio, previa presentación por el Consorcio de un Certificado de haber registrado en su presupuesto de gastos el importe total que la Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a aportar, destinado a la finalidad del mismo.
- El 50% restante, cuando se haya justificado que el pago anterior se ha destinado al objeto del presente Convenio, mediante Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados en la parte ejecutada del Convenio.

COPIA DE  
EL ORIGINAL.

MÉRIDA. 07 NOV. 2006



EL FUNDADOR,

Firma: José Antonio Albarán Vivas

Asimismo, a efectos de justificar el destino de esta segunda aportación, el Consorcio deberá presentar a la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del mes de febrero de 2007, una Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos efectuados a los que se haya destinado el citado importe en la ejecución del Convenio.

Las aportaciones de los ejercicios futuros, vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias y en la cuantía asignada en la partida correspondiente a destinar al Consorcio.

- Las mancomunidades de municipios de cada Área de Consumo firmantes o adheridas al presente Convenio, de común acuerdo, designarán a aquella mancomunidad que cederá el local para la ubicación de la sede del Centro Mancomunado de Consumo. El local cedido conservará su calificación y titularidad jurídica originaria, correspondiendo al Consorcio las facultades de conservación y utilización del mismo para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción, así como la financiación de los gastos necesarios para su funcionamiento ordinario.

2. Las partes firmantes se obligan a realizar las actuaciones necesarias para el buen funcionamiento del Consorcio.

#### Sexta.- Requisitos de identificación, información y publicidad

El Consorcio asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

#### Séptima.- Comisión de Seguimiento

1. Para la vigilancia y control del cumplimiento del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por:

- El titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo, que será su Presidente, y ejercerá el voto de calidad, o persona en quien delegue.
- Un representante de las mancomunidades integrantes de las Áreas de Consumo de la provincia de Badajoz, y otro de las mancomunidades integrantes de las Áreas de

COTEJADO Y CONFORME CON  
EL ORIGINAL

MÉRIDA. 07 NOV. 2006



EL FUNCIONARIO,

Fdo.: José Antonio Albarrán Vivas

Consumo de la provincia de Cáceres, que serán designados por los representantes de las mancomunidades de cada Área de Consumo que forman parte del Consejo de Administración del Consorcio y elegidos de entre los mismos.

El titular de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue

- El titular de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Consumo y Participación de la Consejería de Sanidad y Consumo, que actuará como Secretario, o persona en quien delegue.

2. Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del presente Convenio, y se regirá por lo establecido en las cláusulas del Convenio sin perjuicio de que las dudas o lagunas que pudieran suscitarse durante su funcionamiento, se resuelvan de acuerdo con las normas contenidas en el *Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* y en la *Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

3. La Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad y entre sus funciones está:

- Velar por el cumplimiento del convenio.
- Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.
- Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir en el cumplimiento del presente Convenio.

4. La comisión se reunirá por decisión del Presidente a iniciativa de cualquiera de las partes. En el supuesto de que no resolviera las discrepancias entre las partes en alguna cuestión, será elevada a las autoridades firmantes del Convenio a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen las actuaciones a seguir.

COTEJADO Y CONFORME CON  
EL ORIGINAL.

MÉRIDA. 07 NOV. 2006

EL FUNDADOR,



Fdo: José Antonio Albarrán Vivas

### **Octava.- Adhesiones**

1. Mediante Addenda al presente Convenio de Colaboración, y con la conformidad de todas las partes intervinientes, podrán adherirse otras mancomunidades de municipios que así lo soliciten y cuyos fines o actividades tengan relación con el objeto del mismo.
2. Las entidades que se adhieran asumirán todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
3. Asimismo, la adhesión al presente Convenio supondrá:
  - La aceptación por las partes que se adhieran, de los Estatutos establecidos en el Anexo II del presente Convenio, y las modificaciones que se realicen de los mismos en el futuro.
  - La ampliación del ámbito de aplicación del Convenio al área territorial de las partes que se adhieren.

### **Décima.- Extinción el Convenio y forma de terminación de las actuaciones**

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

1.- El Convenio se entenderá cumplido cuando se hayan realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de las partes firmantes, la totalidad de su objeto de acuerdo con lo expresado en este documento.

2.- La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo por las partes o por incumplimiento de las obligaciones que en el Convenio se establecen para cada una de estas.

La demora en el cumplimiento o el cumplimiento defectuoso por una de las partes de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a las otras parte, sin perjuicio del sistema de compensación de deudas establecidos en la normativa vigente.

La separación del Convenio por alguna de las partes intervinientes requerirá su previa denuncia con una antelación mínima de dos meses, continuando la vigencia del Convenio para el resto de las partes.

**COTEJADO Y CONFORME CON  
EL ORIGINAL.**

MÉRIDA. 07 NOV. 2006



EL FUNCIONARIO,

Fdo.: José Antonio Albarrán Vivas

**Undécima.- Vigencia**

El presente Convenio se constituye por tiempo indefinido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, y mientras exista necesidad de continuar la colaboración en los términos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

**Duodécima.-Naturaleza jurídica y jurisdicción competente**

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

COPIADO Y CONFORME CON  
EL ORIGINAL.

MÉRIDA. 5 7 NOV. 2006



EL FUNCIONARIO,

Fdo: José Antonio Albarán Vivas